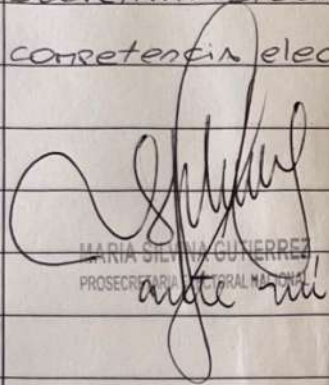


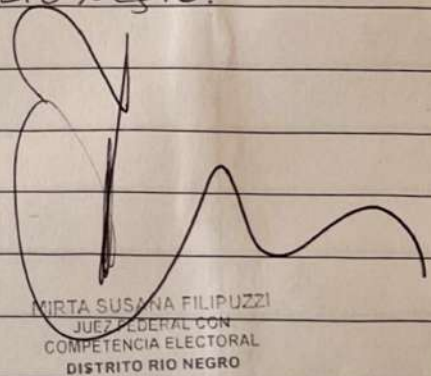


En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro a los 25 días del mes de Abril del Año dos mil diecisiete, se procede a habilitar a partir del folio 1, el presente Libro de Actas y Resoluciones N° 1, para ser utilizado por la Junta Electoral del Partido "Juntos somos Río Negro" distrito Río Negro que consta de 200 folios, conforme a lo ordenado a fs. 318, del expte. N° CNE 2956/2016, caratulado: "Juntos somos Río Negro s/reconocimiento de partido de distrito".

Secretaría Electoral Nacional - Juzgado Federal con competencia electoral - Distrito Río Negro.

  
MARIA SILVINA GUTIERREZ  
PROSECRETARIA ELECTORAL NACIONAL



  
MIRTA SUSANA FILIPUZZI  
JUEZ FEDERAL CON  
COMPETENCIA ELECTORAL  
DISTRITO RIO NEGRO

VIEDMA, 10 de Junio de 2025.-

**VISTO:** Lo dispuesto mediante Decreto N° 335/2025, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 y sus modificatorias, la Ley de Partidos Políticos N° 23.982, las previsiones de la Carta Orgánica, lo dispuesto por el Juzgado Federal de Viedma; y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 335/2025 las elecciones de Senadores y Diputados nacionales se desarrollarán el día 26 de Octubre de 2.025.

Que de acuerdo a los requerimientos cursados por el Juzgado Federal de Viedma, en el marco de la suspensión de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias, es necesario que esta Junta Electoral -en ejercicio de sus facultades previstas en el art. 74 de la Carta Orgánica- apruebe un Reglamento Electoral especial para nominar candidatos de cara a las citadas elecciones nacionales.

Que, asimismo, se entiende pertinente someterlo a conocimiento y consideración de la Mesa Ejecutiva quien tiene a su cargo la potestad de realizar la pertinente convocatoria.-

Por ello:

**LA JUNTA ELECTORAL  
DE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES INTERNAS PARTIDO JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO PARA NOMINAR CANDIDATOS ELECCIONES NACIONALES 2025" que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 2°.-** Notificar y someter la presente a consideración de la Mesa Ejecutiva Partidaria acorde la delegación de facultades de la Asamblea desarrollada el día 14 de Diciembre de 2.024 a los fines de que adecúe el cronograma y la convocatoria a los requerimientos del Reglamento que se aprueba.-

**Artículo 3°.-** Regístrese y, oportunamente, archívese.-

**Resolución Junta Electoral N° 5/2025.-**

Santo, [Firma]

Escudero N.A.

Lucas Martín ENTRAIGAS  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro

**ANEXO I - REGLAMENTO ELECTORAL**  
**ELECCIONES INTERNAS PARTIDO JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO PARA NOMINAR**  
**CANDIDATOS ELECCIONES NACIONALES 2025**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y JUNTA ELECTORAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS CARGOS A ELEGIRSE Y LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular el proceso de elecciones internas para la elección de candidatos que compulsen en las elecciones nacionales a desarrollarse en la provincia de Río Negro el día veintiséis (26) de octubre del corriente año, para la renovación de tres (3) senadores nacionales titulares y tres (3) senadores nacionales suplentes, y dos (2) diputados nacionales titulares y dos (2) diputados nacionales suplentes, de conformidad al Decreto Nacional N° 335/2025.-

**Artículo 2°.-** La Mesa Ejecutiva del Partido, mediante Resolución, convocará a elecciones internas para la selección de candidatos a los cargos electivos nacionales individualizados en el artículo anterior, determinando el día de la elección, su carácter (abierto a afiliados e independientes o cerrado solo a afiliados), la cantidad de cargos a cubrir y el horario en que se llevará a cabo el comicio. Asimismo, se establecerán los lugares donde se constituirán las mesas receptoras de votos y se aprobará el cronograma electoral.

**Artículo 3°.-** El cronograma electoral incluirá al menos las siguientes fechas: a) Fecha de cierre de padrón o corte de novedades; b) Fecha de publicación o exhibición de padrón provisorio y período de reclamos; c) Fecha de confección de padrón definitivo; d) Fecha de presentación de listas de precandidatos; e) Plazo de reemplazo de precandidatos o integración de avales, para el caso de defectos; f) Plazo de oficialización de listas de precandidatos; g) Plazo de presentación de modelos de boleta; h) Plazo de aprobación de boletas; i) Plazo de designación de las autoridades de mesa; j) Acto eleccionario; k) Plazos de reclamos a la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección; l) Plazo de comienzo de escrutinio; m) Fecha de proclamación.

**Artículo 4°.-** La convocatoria a elecciones con la inclusión del cronograma electoral, así como la difusión de la integración, días y horarios de funcionamiento y lugar de atención de la Junta Electoral, serán publicadas en un diario de circulación regional.

**CAPÍTULO II**

**DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

**Artículo 5°.-** La Junta Electoral permanente del partido se encuentra compuesta por tres vocales titulares y tres suplentes, a saber: TITULARES: 1) SANTO, ALEJANDRO GABRIEL DNI 12159747, 2) ESCUDERO MARIA ANDREA DNI 14527628; 3) PALMA DIEGO ORLANDO DNI 28092997.- SUPLENTE: 1) MOSQUERA MARIA JULIA DNI 29898020 ; 2) ENTRAIGAS LUCAS MARTIN DNI 29055566, 3) SCAVO NATALIA MABEL DNI 27015074.

**Artículo 6°.-** La Junta Electoral Provincial ejercerá sus funciones con la composición, atribuciones y deberes que establece la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento, en la sede sita en calle Ceferino Namuncura N° 124 de la ciudad de Viedma, en el horario de 09:00 a 12:00 horas y 18:00 a 20:00 horas, salvo que los plazos del cronograma tuvieran vencimiento en horario distinto.

**Artículo 7°.-** La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros y adoptará resoluciones por simple mayoría. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La Junta deberá habilitar un Libro de Actas y un Libro de Registro de Resoluciones, pudiendo conformar expedientes por cuerpos separados, para la mejor tramitación de las actuaciones.

Las resoluciones o decisiones que adopte la Junta Electoral serán notificadas de modo fehaciente, respetando las reglas de la Carta Orgánica, si las hubiere.

**Artículo 8°.-** Son funciones de la Junta Electoral, las que se detallan a continuación, sin perjuicio de alguna función relacionada a la actividad electoral que pudiera surgir para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral: a) Recibir las listas de precandidatos y la documentación pertinente; b) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser precandidatos. A dichos fines podrá solicitar al Juzgado Federal de

*Santo, Alejandro*

*Escudero M. A.*

*Lucas Martin ENTRAIGAS*  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro

Viedma, por intermedio de los apoderados, los informes necesarios respecto a las calidades exigidas para ser candidatos a los cargos electivos nacionales; c) Controlar la validez y cantidad mínima de avales; d) Pedir los informes que considere pertinentes para garantizar la acreditación de los requisitos que deben cumplir los precandidatos; e) Podrá observar las listas de precandidatos, debiendo requerir la subsanación dentro de un plazo razonable para ello, de acuerdo a lo que determine el cronograma; f) Oficializar las listas de los precandidatos cuando cumplieren con los requisitos pertinentes; g) Aprobar el modelo de boletas que utilizará cada uno de los precandidatos; h) Supervisar el acto eleccionario, disponiendo las medidas que entienda conducentes para su normal desarrollo; i) Realizar el escrutinio provisorio y definitivo, en los plazos que se determinen; j) Proclamar la lista de candidatos.

## TITULO II

### AFILIADOS, AVALES Y PADRÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS AFILIADOS Y EL PADRÓN

**Artículo 9°.-** Estarán habilitados a participar en el procedimiento de elecciones internas los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que se encuentren incluidos, hasta la fecha que determine la convocatoria a elecciones, en el Padrón de Afiliados aprobado por esta Junta Electoral, confeccionado en base al entregado por la Secretaría Electoral Nacional de conformidad a lo establecido por el artículo 58° y 67° de la Carta Orgánica.

La calidad de afiliado habilitado a participar de este proceso electoral se acredita exclusivamente por su inclusión en el Padrón mencionado anteriormente.

#### CAPÍTULO III

##### DEL REGISTRO DE AFILIADOS

**Artículo 10°.-** Todos los aspectos relativos a la confección, remisión y exhibición del Padrón de Afiliados se rigen por el cronograma previsto en la convocatoria de la Mesa Ejecutiva, por las normas de la Carta Orgánica Partidaria y por las resoluciones que a ese respecto dicte la presente.

**Artículo 11°.-** El Padrón de Afiliados estará en exhibición en la sede de funcionamiento de la Junta Electoral sita en calle Ceferino Namucura N° 124 de Viedma a partir de la fecha que determine la convocatoria a elecciones. Cualquier afiliado, a su costa, podrá solicitar copias del mismo. Asimismo, el Padrón de Afiliados será publicado en la página web del Partido.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS APODERADOS

**Artículo 12°.-** Cada lista que se presente, será representada por un Apoderado, que deberá reunir el carácter de afiliado. En su presentación hará constar su apellido, nombres, tipo y número de documento, un teléfono celular o fijo, casilla de correo electrónico y constituir domicilio en la ciudad o localidad donde sesione la Junta, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que efectúe la misma. En el caso de no cumplir con estos requisitos, ni ser hallado luego de agotar previamente todos los medios, las notificaciones se podrán exhibir en una pizarra en la entrada de la sede de la Junta Electoral, siendo válida la notificación.-

#### CAPÍTULO V

##### RESERVA DE COLOR

**Artículo 13°.-** A partir de la fecha dispuesta en el cronograma consignado en la publicación de la convocatoria a elecciones, los Apoderados de las Agrupaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral solicitando Reserva de Color a los fines de identificar su agrupación y dar cumplimiento con los requisitos relativos a los avales que se especifican en la convocatoria. Asimismo, las agrupaciones podrán utilizar un nombre, consigna o símbolo que las identifique.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL AVAL

**Artículo 14°.-** Ningún afiliado podrá suscribir más de un (1) modelo de aval. De verificarse esta situación, dichos avales quedarán anulados. La suscripción por el mismo afiliado de más de un Aval de la misma

*[Firma]*  
Sandra Regalado

*[Firma]*  
Ezequiel M.A.

*[Firma]*  
Lucas Martín ENTRAIGAS  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro

Agrupación, implica el cómputo de solo uno de ellos, debiendo anularse el o los restantes.

**Artículo 15°.-** Los avales deberán ser suscriptos en los Modelos de Aval previamente aprobados por la Junta Electoral. Solo podrán suscribirlos los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que se encuentren incorporados al Padrón de Afiliados mencionado en el artículo 10° de este Reglamento. Asimismo, para su validez, la firma del aval deberá encontrarse certificada por ante alguna de las siguientes autoridades:

- Juez de Paz con competencia territorial en el domicilio del afiliado;
- Escribano Público con Registro Notarial habilitado en la provincia de Río Negro;
- Autoridad certificante de esta Junta Electoral.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, torna indefectiblemente nulo el Aval.

## CAPÍTULO VII

### AVALES MÍNIMOS REQUERIDOS

**Artículo 16°.-** Publicada que fuera la convocatoria a elecciones y encontrándose confeccionado el Padrón aludido en el artículo 10° de este Reglamento, quedará establecido el número mínimo de avales requerido de los inscriptos en el Padrón provincial, con un mínimo no inferior a doscientos (200) avales.

La presentación de los avales en el tiempo, cantidad y condiciones establecidas, es condición *sine qua non* para proceder a la oficialización de las listas presentadas. La Junta Electoral determinará la cantidad y modalidad de los avales.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS LISTAS. PRESENTACIÓN Y AVALES

**Artículo 17°.-** Las listas que pretendan participar en las internas deberán contener todos los cargos titulares y suplentes correspondientes a los cargos a cubrir, salvo excepción debidamente fundada y resuelta por parte de la Junta Electoral, que habilite la presentación sin cumplimentar dicha situación. Asimismo, en cada presentación se deberá respetar la equivalencia de género (art. 60° bis Código Electoral Nacional, conf. Ley N° 27.412).

**Artículo 18°.-** El plazo para la presentación de listas de precandidatos, avales y demás documentación requerida, vencerá en la fecha que disponga la convocatoria a elecciones, a las 20:00 horas. En dicha presentación los Apoderados deberán solicitar la oficialización de Listas ante la Junta Electoral.

## TÍTULO III

### RECURSOS Y OFICIALIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS VISTAS

**Artículo 19°.-** Dentro de las veinte (20) horas posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de listas, los Apoderados concurrirán a notificarse de todas las presentaciones. La Junta Electoral notificará a quienes se presenten, permitiendo la vista de las presentaciones deducidas y dejando constancia del día y hora de la notificación. Los Apoderados podrán solicitar todas las copias que requieran a su exclusiva costa.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS RECURSOS

**Artículo 20°.-** Los apoderados podrán presentar las impugnaciones a que se consideren con derecho dentro de las diez (10) horas de la notificación que determina el artículo que antecede. La Junta Electoral resolverá dichas impugnaciones dentro de las veinticuatro (24) horas que fueran deducidas. Para recurrir las resoluciones o decisiones de la Junta Electoral, se aplicará el artículo 32° de la Ley 23.298.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

**Artículo 21°.-** Cumplidos los pasos anteriores y constatados que fueran la validez y cantidad mínima de avales requerida, la Junta Electoral resolverá las respectivas solicitudes de oficialización de listas, que serán

*[Firma]*

*[Firma]*

Juan Martín ENTRAIGAS  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro

170

notificadas a los Apoderados de las listas presentadas. A los fines de cumplir con la verificación de validez y cantidad de avales mínimos requeridos, la Junta Electoral Partidaria podrá proceder a realizar un relevamiento aleatorio de los Avales presentados por cada uno de los Apoderados de las distintas listas. De verificarse irregularidades en la suscripción de avales y/o falsificación de firmas de los afiliados en los respectivos Modelos de Aval, la Junta Electoral podrá resolver el rechazo de la lista en la que se hubiere constatado dicha irregularidad.

## **TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **NÚMERO DE LISTA Y MODELO DE BOLETA**

**Artículo 22°.-** Cumplida que se encuentre la Oficialización de Listas, la Junta Electoral llamará a los Apoderados para resolver el número que llevará cada lista. Cumplido esto, los Apoderados deberán presentar el Modelo de Boleta con el número asignado ante la Junta Electoral. El plazo para esta presentación vence en la fecha establecida en el cronograma que apruebe la Mesa Ejecutiva junto con la convocatoria.

**Artículo 23°.-** El modelo de boleta será de un cuerpo, en papel obra blanco o similar, admitiéndose el uso de color identificatorio, imágenes, fotografías. En esta oportunidad deberán ser de 12 x 19 centímetros cada uno de los tramos, separados entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector.

**Artículo 24°.-** Presentada la boleta por el apoderado, la misma será cotejada con lo dispuesto en el presente reglamento, el padrón electoral y la resolución de oficialización; y en caso de no surgir causales de rechazo se oficializará. En caso contrario se notificará al apoderado que cuenta con un plazo de doce (12) horas para subsanar los errores que se le adviertan.

**Artículo 25°.-** Una vez oficializada la boleta, la misma estará en condiciones de imprimirse, debiendo los apoderados presentar dos boletas impresas ante la Junta Electoral para ser incorporadas a la documentación que irá dentro de la urna con la leyenda: OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL. Este plazo vence en la fecha y hora que determine la Junta Electoral en resolución dictada al efecto.

### **CAPÍTULO II MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 26°.-** El material electoral con el que se llevará a cabo el acto eleccionario será el siguiente: a) Urnas; b) Registro de Afiliados – Padrón; c) Sobres para voto impugnado; d) Sobres; e) Boletas oficializadas y Boletas entregadas por los apoderados en cantidad para ser utilizadas en el comicio; f) Acta de Apertura, Acta de Cierre y Acta de Escrutinio; g) Certificado de Escrutinio; h) Fajas de Seguridad suficientes para el acto; i) Útiles necesarios para llevar adelante el acto.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE MESA**

**Artículo 27°.-** Las autoridades de Mesa deben encontrarse inscriptas en el Registro de Afiliados del Partido Juntos Somos Río Negro y en la mesa donde ejercerán sus funciones. Las mismas serán designadas por la Junta Electoral e importará para dichas autoridades una carga partidaria su labor como tales. No podrán cumplir estas funciones los candidatos ni los apoderados de lista.

**Artículo 28°.-** Serán funciones de las autoridades de Mesa: a) Conocer la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento Electoral; b) Recibir la Urna correspondiente de parte de la Junta Electoral, procurando estar en el lugar donde ejercer sus funciones treinta (30) minutos antes del inicio del comicio; c) Realizar la apertura de la Mesa, el cierre, el escrutinio y certificar sus resultados, entregando la urna luego de finalizadas sus tareas a la Junta Electoral.

### **CAPÍTULO IV DE LOS FISCALES**

**Artículo 29°.-** Podrán desempeñarse como Fiscales Generales los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que figuren en el Padrón General y como Fiscales de Mesa los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que figuren en el Padrón de la localidad en que va a cumplir sus funciones y preferentemente en la

Santo, [Firma]

[Firma] N.A.

Lucas Martín ENTRAIGAS  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro



Mesa que van a fiscalizar. Los fiscales colaborarán con las autoridades del comicio para asegurar su correcto desenvolvimiento y el cumplimiento de los fines partidarios.

## CAPÍTULO V

### CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS Y APERTURA DEL COMICIO

**Artículo 30°.-** La constitución de las mesas y la apertura del comicio consiste en: a) Receptar las acreditaciones de los fiscales, abrir la urna, extraer de ella el material que se va a utilizar, controlar el Padrón que esté completo, las boletas oficializadas que estén todas, los útiles necesarios, vaciar la urna en presencia de los fiscales, y cerrar la urna con una faja de seguridad para comenzar el acto eleccionario; b) Habilitar el cuarto oscuro colocando en un lugar apropiado las boletas de los candidatos, que deben coincidir con las boletas oficializadas y adecuar el lugar para preservar el carácter secreto de la emisión del voto, procurando que la habitación tenga un solo lugar de acceso y que no se exhiba en ella propaganda proselitista; c) Una vez culminadas estas tareas a la hora 08:00 en punto se procede a la apertura del Acto Electoral confeccionándose el Acta de Apertura que será firmada por las Autoridades de Mesa e invitando a los Fiscales a rubricar la misma y/o dejando constancia si no se encuentran o se niegan a hacerlo; d) El Presidente de Mesa en ejercicio es quien resuelve las cuestiones que se le plantean utilizando para su resolución la Carta Orgánica y este Reglamento Electoral y por analogía las leyes electorales, provincial y nacional; e) Para el caso de impugnaciones, estas deberán estar fundadas, referirse al elector, y se confeccionará un acta que será firmada por el impugnante, si no lo hiciere se considerará que ha desistido, de mantenerse el elector recibirá el sobre con la palabra impugnado y el acta confeccionada y emitirá su voto. No podrá retirar el acta y si lo hiciere se considerará probada la impugnación.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ELECTORES Y LA EMISIÓN DEL VOTO

**Artículo 31°.-** Pueden votar únicamente: a) Los afiliados al Partido Juntos Somos Río Negro que figuren en el Registro de Afiliados, acreditan su identidad mediante el documento que figura en el mismo; b) El Presidente de Mesa se encuentra facultado para dar por acreditada la identidad del afiliado mediante la presentación de otro documento válido; c) Los Fiscales de Mesa pueden impugnar la identidad del elector y en ese caso se ajustará al procedimiento estatuido en el artículo 30 inciso e); d) No podrán votar los que no figuren en el Padrón aprobado por la Junta Electoral del Partido. e) Verificada la identidad del elector y su inclusión en el Registro de Afiliados, se le entregará un sobre vacío firmado de puño y letra por las autoridades de Mesa y los Fiscales si así lo desean en el frente del mismo y se lo invitará a pasar al Cuarto Oscuro a emitir el voto, vuelto a la Mesa se le pedirá que exhiba el sobre con las firmas impresas y lo deposite en la Urna; f) Se controlará el correcto funcionamiento del acto eleccionario efectuando una visita periódica al Cuarto Oscuro para verificar que no falten boletas, etc. Esto lo pueden solicitar los Fiscales tantas veces lo consideren necesario.

## CAPÍTULO VII

### DEL CIERRE DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO

**Artículo 32°.-** Cierra el Acto Electoral a horas 18:00 y votan todos los que se encuentran en el interior del edificio. Culminada la emisión del voto se procederá de la siguiente manera:

- a) Controlar el Registro de Afiliados utilizado y obtener la cantidad de electores, confrontando con los padrones de los fiscales y dejar constancia en el mismo Registro de Afiliados de la cantidad de sufragantes y de las coincidencias y/o protestas recibidas.
- b) Trasladarse al Cuarto Oscuro donde se procederá a la apertura de la Urna, procurando mantener a los efectos del recuento el siguiente criterio: Cantidad de Votos emitidos, cantidad de sobres, luego separar las boletas por candidatos y comenzar el escrutinio.
- c) Esta tarea estará a cargo de las autoridades de Mesa, los Fiscales solo podrán observarla.
- d) Pueden estar presentes, si así lo solicitan: los apoderados y los candidatos.
- e) Las autoridades de Mesa procurarán que cada acto que realicen durante el escrutinio sea visto por todos y si es posible, ir anotando en una pizarra los resultados.

**Artículo 33°.-** A los efectos del recuento se considerarán:

- a) **Votos Válidos:** Son los emitidos mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o

*Santa Fe*

*Esadeno H.A.*

*Lucas Martín ENTRAIGAS*  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro



tachaduras, contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir. Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

**b) Votos Nulos:** Son aquellos emitidos 1) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza, 2) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir. 3) mediante dos o más boletas de distintas listas.

**c) Votos en blanco:** Cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin imagen ni inscripción alguna.

**d) Votos recurridos:** Son aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerán las autoridades de la Mesa de la documentación que integra la misma. Dicho volante será firmado por el fiscal con aclaración de su nombre, apellido y número de documento y las autoridades de mesa, se consignarán en el escrutinio y su validez será resuelta por la Junta Electoral.

**e) Votos impugnados:** Son los consignados en el artículo 31 inciso c).

**Artículo 34°.-** Concluida la tarea del escrutinio se confeccionará el acta respectiva completando los rubros que se consignan en la misma procurando que coincidan los votos emitidos con el recuento y de no ser ello posible consignar las causas, rubricar las actas haciendo constar el nombre, apellido y número de documento de las autoridades de mesa y/o fiscales que quieran firmar.

**Artículo 35°.-** Finalizada la confección y suscripción del Acta de Escrutinio, se confeccionarán en base a ella los Certificados de Escrutinio, tantos como sean necesarios: para entregar a los candidatos, a los fiscales, y a la Junta Electoral. Se dejará un Certificado para transmitir por medio de la Policía, luego se introduce dentro de la urna toda la documentación: Actas de apertura, de cierre, padrones, sobres, votos, útiles y especialmente el acta de escrutinio, se procede a su cierre hermético, asegurando que no se vulnere el contenido, se coloca una faja que firman las autoridades de Mesa y los fiscales si así lo requieren y se entrega la urna para su depósito en la Unidad Policial de la localidad y posterior envío para al recuento definitivo.

## CAPÍTULO VIII

### ESCRUTINIO DEFINITIVO DE LA JUNTA ELECTORAL

**Artículo 36°.-** La Junta Electoral, procederá a la apertura de las urnas previa notificación de los Apoderados de Lista y dentro de las 24 horas de recepcionadas la totalidad de estas.

**Artículo 37°.-** El escrutinio de la Junta Electoral Provincial se ajustará a lo siguiente: a) La consideración de cada mesa al examen del acta de escrutinio y del certificado de escrutinio receptado por la red de comunicaciones de la policía provincial. b) A detectar si hay indicios que la urna haya sido adulterada. c) Si no tiene defectos graves de forma. d) Si admite o rechaza las protestas formuladas en las actas o en el padrón. e) Al análisis y resolución de los votos recurridos.

**Artículo 38°.-** Concluida la tarea de escrutar las urnas, se hará el recuento definitivo y de sus resultados se notificará a los fiscales y de no mediar impugnaciones se dará por válido el comicio.

## CAPÍTULO IX

### PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 39°.-** La Proclamación de los candidatos se hará por resolución de la Junta Electoral que será entregada a las autoridades de la Mesa Ejecutiva del Partido.

## CAPÍTULO X

### ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 40°.-** Para la elección de las candidaturas se aplicará el sistema de representación proporcional denominado D'Hont, toda vez que la lista obtenga al menos el 20 por ciento de los votos emitidos.

Lucas María ENTERRIGAS  
Junta Electoral  
Juntos Somos Río Negro

SANTO, Alejandro

Escritorio H.A.